



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00576 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Indíquese en la parte inicial de la solicitud, el domicilio y documento tanto de la entidad solicitante como quien funge como representante legal de la misma (Art. 82-núm. 2 del C.G. del P.).

2.- Precítese en el cuerpo de la solicitud, tanto el correo electrónico de la entidad citada, así como del representante legal de la misma, con el fin de poder adelantar si fuere pertinente **la audiencia virtual** de prueba extrajudicial. Lo anterior, en razón a la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional.

3.- Apórtese nuevo poder facultativo o documento de mandato con aquellas previsiones del inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2.020, esto es, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado solicitante y la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4.- Allegue aquel documento de traslado a la parte citada, y el cual es enunciado como prueba dentro del escrito de solicitud inicial.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 57, hoy 12 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.

La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA